119

REAL DECRETO 1721/1990, de 21 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Director general de Aviación Civil, don Carlos Martín Plasencia.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Director general de Aviación Civil, ilustrísimo señor don Carlos Martin Plasencia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1990.

El Ministro de Defensa NARCIS SERRA I SERRA JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 1722/1990, de 21 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Interventor general de la Administración del Estado don Juan Aracil Martín. 120

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Interventor general de la Administración del Estado, excelentísimo señor don Juan Aracil Martín,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáu-

tico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa NARCIS SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Indepol, Sociedad Anónima», y otras. 121

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector auxiliar de automoción, solicitaron

Resolución, encuadradas en el sector auxiliar de automoción, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos paises a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunita-

rio, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento

a los citados países, según el Arancel de Aduanas Español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se

competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero. 1.-Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución. Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en «Boletín Oficial del Estado para general conocimiento, entrará en

vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas fabricantes de equipos y componentes de automoción

	Razón social	Localización	Actividad
i.	«Indepol, Sociedad Anonima».	Santpedor (Barcelona).	Fabricación de moldeados de poliuretano para la industria del automóvil.
2.	«Metokote España, Sociedad Anó- nima».	Barcelona.	Pintado de partes metali- cas para el automóvil.
3.			Fabricación de recambios para vehículos automóviles.

RESOLUCION de 2 de enero de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 30 y 31 de diciembre de 1990 y 1 y 2 de enero de 1991. 122

En los sorteos del Abono de Loteria Primitiva (Bono-Loto), celebra-dos los días 30 y 31 de diciembre de 1990 y 1 y 2 de enero de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 30 de diciembre de 1990.

Combinación ganadora: 1, 31, 42, 35, 44, 14. Número complementario: 16.

Día 31 de diciembre de 1990.

Combinación ganadora: 28, 2, 41, 45, 10, 46. Número complementario: 25.

Día 1 de enero de 1991.

Combinación ganadora: 27, 25, 47, 48, 19, 46. Número complementario: 30.

Día 2 de enero de 1991.

Combinación ganadora: 35, 32, 30, 19, 1, 6. Número complementario: 29.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 1/91, que tendrán carácter público, se celebrarán el dia 6 de enero de 1991, a las veintiuna treinta horas, y los días 7, 8 y 9 de enero de 1991, a las nueve treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de